



MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA  
COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS

# Estadística de Venta de Labores de Tabaco a Expendedurías en la Península, Illes Balears, Ceuta y Melilla (5172). Metodología.

MADRID 2012

CORREO ELECTRÓNICO:  
comisionado@cmtabacos.es

PASEO DE LA HABANA, 140  
28036 MADRID  
TEL 91 74572 11



MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA  
COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS

# 1.- INTRODUCCIÓN

CORREO ELECTRÓNICO:  
[comisionado@cmtabacos.es](mailto:comisionado@cmtabacos.es)

PASEO DE LA HABANA, 140  
28036 MADRID  
TEL 91 74572 11



La Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio Fiscal de Tabacos, dictada con motivo de la incorporación de España a las Comunidades Europeas, fue reformada para aplicar en el sector tabaquero español el principio de «libertad de empresa», consagrado en el artículo 38 de la Constitución, a las actividades de elaboración, importación y venta al por mayor de los productos del tabaco. La liberalización de dichas actividades se produce tanto porque no subsisten razones para seguir aplicando en esas fases la excepción autorizada por el artículo 128.2 de la Constitución Española al principio general de libertad de la iniciativa privada que predica el artículo 38 de la propia Constitución, como por ser coherente con la introducción de elementos liberalizadores de la economía que comporta el proceso de privatización de empresas públicas en curso. Ello supuso extender la aplicación a los elaborados del tabaco originarios de terceros países del régimen existente para los productos comunitarios desde 1986.

Consecuencia de dicha modificación se aprobó la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria. En el desarrollo de la misma el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio estableció una serie de obligaciones formales de los distribuidores al objeto de poder disponer de datos de análisis de mercado para las diferentes funciones de la Administración.

Este Comisionado comenzó a elaborar y publicar las estadísticas de indicadores sobre el mercado de tabacos el año 1999, fecha en la que se convierte en referencia de las tendencias de ventas de labores de tabaco en el mercado objeto de monopolio.

Los primeros datos que se facilitan son las ventas de Labores de tabaco (Cigarrillos, Cigarros, Picadura de Liar y Picadura de Pipa) por Comunidades Autónomas desde 1989 a 1999. Después se fueron incorporando datos relevantes del comercio hasta convertirla en un instrumento esencial a la hora de determinar los diferentes consumos según las localidades, completando los datos con las marcas de cada producto.

Con la entrada en vigor del euro como moneda de curso legal en nuestro país se cambia el sistema de valoración económica de los datos presentados.

Hasta el año 2008 los datos de la picadura estaban referidos a unidades de bolsas, pero a partir del año 2009 se cambió el criterio por peso en kilogramos.

A partir del año 2010 a continuación de los datos de Península y Baleares se han incluido los datos de Ceuta y Melilla.



MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA  
COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA ESTADÍSTICA

CORREO ELECTRÓNICO:  
[comisionado@cmtabacos.es](mailto:comisionado@cmtabacos.es)

PASEO DE LA HABANA, 140  
28036 MADRID  
TEL 91 74572 11



➤ **Objetivo, Clase de Operación y Contenido.**

El objetivo básico es facilitar la información relativa a ventas mensuales y acumuladas de labores de tabaco y su evolución respecto al mismo período del ejercicio anterior.

Se intenta reflejar las tendencias en el consumo por provincias y por comunidades haciendo, además, un ranking de los distintos tipos de labores que sirva para conocer los cambios en las preferencias de los consumidores de tabaco.

Se miden los niveles de ventas mensuales y acumulados de ventas, tanto en unidades o kilos como en euros, pero con indicación de la variación respecto al mismo período del año anterior con el fin de contrastar su evolución en el tiempo.

Se reflejan las tendencias en las compras de labores de tabaco que los fumadores realizan a través de las expendedorías de tabaco y timbre, siendo, por tanto, la población objeto de estudio la de los fumadores.

Como el objeto de estudio es las ventas de labores de tabaco por las expendedorías los dos ámbitos geográficos diferenciados en la presentación de los datos son, por una parte la Península y Baleares, y por otra Ceuta y Melilla. Esta diferenciación trae causa por la diferente imposición de las labores según el territorio.

Canarias queda fuera del estudio estadístico ya que este ámbito geográfico queda fuera de la competencia del Comisionado para el Mercado de tabacos al quedar fuera del régimen de monopolio del comercio al por menor de labores de tabaco del que es titular el Estado y que lo ejerce a través de la red de Expendedorías de tabaco y timbre.(Art. 4 Ley 13/1998 de 4 de mayo, de ordenación del mercado de Tabacos y Normativa Tributaria)

El período de referencia de los datos es mensual, que se va acumulando mes a mes hasta completar el dato anual. La presentación de las estadísticas es mensual.

La información de las ventas de labores de tabaco en unidades y euros se presenta detallada por tipos de labores y dentro de cada una de ellas por provincias, por comunidades autónomas, por marcas de productos, por fabricantes y por distribuidores.

➤ **Características del proceso estadístico.**

Los datos en los que nos basamos para la elaboración de las estadísticas son facilitados por los distribuidores oficiales registrados en el registro de operadores del Comisionado para el Mercado de Tabacos de labores de tabaco.

Tal como se establece en el artículo 21 (Obligaciones formales de los distribuidores. Declaraciones) del Real decreto 1199/1999 de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, con las modificaciones introducidas por el real decreto 01/2007, de 12 de enero, por el Real Decreto 26/2010 de 15 de enero y por el Real Decreto 1676/2011, de 18 de noviembre:

*“Uno. Los distribuidores al por mayor de labores de tabaco deberán formular obligatoriamente, en los diez primeros días de cada mes, declaración, ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos, comprensiva de los resúmenes de operaciones, en la que se consignarán, debidamente detalladas en el ámbito provincial,*



*por unidades físicas y valor, a precio de venta al público, las ventas de labores efectuadas en dicho período, así como los aprovisionamientos habidos en el mismo referidos al mes inmediato anterior.”*

Así pues en los diez primeros días de cada mes se nos facilita por cada distribuidor al por mayor, mediante correo electrónico, un fichero de excell con el detalle de las ventas en unidades y euros (considerando el valor de cada labor por su precio de venta al público) del mes anterior en expendedurías de tabaco y timbre y su acumulado anual. La periodicidad de la recogida de datos es mensual y con carácter de regularidad en las fechas de remisión de los datos. Las labores de tabaco sobre las que se facilita información son los cigarrillos y los cigarros, y las picadura de liar y de pipa. En el caso de cigarrillos y cigarros la información que se nos facilita es la venta en unidades de producto, mientras que en el caso de la picadura la información viene referida a kilos de producto vendidos. En ambos tipos de productos se nos informa también de las ventas en euros, considerando el precio de venta al público vigente en ese momento para cada labor. La información tiene el desglose por ámbito de distribución (Península y Baleares, o Ceuta y Melilla) con detalle por provincia, por variedad de producto (marcas) y por tipo de expendedurías (turísticas o resto nacional).

A partir de esta información de base se elaboran mensualmente las estadísticas de las ventas de labores de tabaco, en unidades y euros, por tipo de labor de tabaco, con los detalles ya mencionados de datos por provincias, comunidades autónomas, distribuidores, marcas y fabricantes.



MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA  
COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS

## 3.- PLAN DE DIFUSIÓN.

CORREO ELECTRÓNICO:  
[comisionado@cmtabacos.es](mailto:comisionado@cmtabacos.es)

PASEO DE LA HABANA, 140  
28036 MADRID  
TEL 91 74572 11



➤ Plan de difusión.

La periodicidad de su difusión será mensual siendo la fecha oficial de presentación como norma general el último jueves de cada mes que es cuando se presentan los datos en el Comité del Comisionado. Ese día se facilita la información a los asistentes al Comité, y se difunde por Internet a través de la página Web del Comisionado para el Mercado de Tabacos. En la página web se puede consultar la información referida a ventas por provincias y comunidades autónomas en euros y en unidades de las distintas labores de tabaco y su variación respecto al mismo mes del año anterior, el ranking por marcas en unidades y euros de las diferentes labores de tabaco, y sólo para los cigarrillos el resumen anual por comunidades, provincias y marcas con detalle de ventas por meses en unidades (referido en este caso a cajetillas de 20 cigarrillos) y euros de todos los meses del año hasta el mes anterior a la presentación.

Este sería el enlace.

<http://www.cmtabacos.es/wwwcmt/paginas/ES/mercadoEstadisticas.tmpl>





MINISTERIO  
DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA  
COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS

## 4.- DEFINICIÓN .

CORREO ELECTRÓNICO:  
comisionado@cmtabacos.es

PASEO DE LA HABANA, 140  
28036 MADRID  
TEL 91 74572 11



Labores de tabaco: Los productos objeto de estudio son los cigarrillos, los cigarros la picadura de liar y la picadura de pipa. De acuerdo con la definición de labores de tabaco que recoge la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales en su artículo 59. Con las modificaciones introducidas por la Ley 39/2010 de 22 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Las variables de presentación son las unidades vendidas y su valoración.  
El criterio de unidades por labores es:

Cigarrillos : Unidad de medida Cajetilla de 20 cigarrillos  
Cigarros y Cigarritos: Unidad  
Picadura de Liar y Pipa : Kilogramos de peso.

La valoración de los datos se presenta en euros, la moneda de curso legal. Para el cálculo se tasan las unidades de producto vendido (kilos o unidades) al precio oficial (publicado en el BOE) de venta al público de cada labor en Expendedurías de Tabaco y Timbre

Con carácter general, para todas las labores de tabaco objeto de estudio los criterios de presentación de los datos serán período temporal, ámbito geográfico, ranking por marcas, y distribuidor correspondiente.

La información viene referida a datos mensuales y su comparativa del mismo período para el año anterior y su agregación por meses a lo largo del año.

El ámbito geográfico de la información es Península y Baleares, y Ceuta y Melilla, desglosándose por Comunidades Autónomas y llegando a un grado de detalle por Provincias. Debido al distinto tratamiento impositivo es preciso tratar separadamente la información de Península y Baleares de la de Ceuta y Melilla, por lo cual se presentan claramente diferenciadas.

La marca es el término que identifica a cada producto de tabaco dentro de cada labor objeto de estudio. Se facilitarán los datos de las marcas mas vendidas, con un detalle del ranking de las mismas sobre el total de ventas.

Datos por Distribuidor mayorista autorizado inscrito en el registro oficial del Comisionado para el Mercado de Tabacos. El Régimen jurídico de la distribución de labores de tabaco está regulado en los artículos 1 y 3 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE 5-5-98), modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, (BOE 19-11-05) así como por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en el artículo 5 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, de desarrollo de la citada Ley 13/1998, modificado por el Real Decreto 36/2010, de 15 de enero (BOE del 1 de febrero).